

Medellín, 08/04/2021

EDICTO

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

La Sociedad **ARENAR S.A.S.**, con Nit, 900.922.797-2, representada legalmente por el señor **WILDEMAN ARBOLEDA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.481.105, o por quien haga sus veces, y el señor **JORGE IVAN TABARES USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.274.775, radicaron el 03 de abril de 2017, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SD3-08461**, resultando posteriormente un desglose para la placa No. **SD3-08463X**, que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó el Resolución No. **2020060114869 del 29 de octubre de 2020**, que en su parte resolutive se transcribe a continuación:

“(…) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la Propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SD3-08463X**, a nombre de la Sociedad **ARENAR S.A.S.**, con Nit, 900.922.797-2, representada legalmente por el señor **WILDEMAN ARBOLEDA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.481.105, o por quien haga sus veces, y el señor **JORGE IVAN TABARES USUGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.274.775, quienes radicaron el 03 de abril de 2017, en el Catastro Minero Colombiano (CMC) la propuesta de Contrato de Concesión Minera con placa No. **SD3-08463X**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CAREPA**, de este Departamento, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución personalmente a los interesados o a sus apoderados (as) legalmente constituidos. De no ser posible, prosígase la notificación electrónica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 de Ley 1437 de 2011, o en su defecto con la notificación por edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



SC4887-1

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que la profirió, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme la presente resolución, procédase con la desanotación del área en la plataforma AnnA minería de la Agencia Nacional de Minería, publíquese en la página electrónica de la Gobernación y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA --- SECRETARIO DE MINAS.

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatorios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio>.

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 12 de abril del 2021 y se desfija el día 16 de abril de 2021, a las 7:30 a las 5:33 p.m.

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

Cordialmente,



YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS

EMARQUEZU



SC4887-1



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE MINAS



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia